

Condiciones de Seguridad Alimentaria para Proveedores de NKG

Requisitos para el café verde convencional con destino en la Unión Europea

Versión	Versión 3.0
Departamento responsable	NG Group Compliance
Fecha de publicación	Julio de 2026
Alcance	Gestión de proveedores de NKG
Ciclo de revisión	Según sea necesario
Historial de revisiones	Versión 2.3 term



Condiciones de Seguridad Alimentaria para Proveedores de NKG

Requisitos para el café verde convencional con destino en la Unión Europea

El presente documento (en lo sucesivo, las "Condiciones") establece los requisitos que las empresas importadoras afiliadas al grupo empresarial Neumann Kaffee Gruppe (todas o cada una de ellas, en lo sucesivo, la "Empresa NKG") impondrán a sus proveedores directos (en lo sucesivo, el "Proveedor") con los que hayan firmado, estén negociando o vayan a firmar en el futuro uno o varios contratos relativos a la compraventa de café verde convencional con destino final en la Unión Europea (en lo sucesivo, el "Contrato").

1. Objetivos y ámbito de aplicación

El objeto de las presentes Condiciones es aportar claridad sobre los requisitos que, en cumplimiento de la normativa de la Unión Europea (reseñada en el Anexo 1), son de aplicación y/o expresamente acordados por las partes, a la colaboración entre el Proveedor y la Empresa NKG. Por lo tanto, se anima al Proveedor a utilizar este documento como un recurso para alinear sus procesos, incorporarlo a sus propias declaraciones y prácticas y, en su caso, animar a los participantes en sus propias cadenas de suministro a cumplir con este documento; fomentando así una colaboración fluida y conforme.

En caso de que se apliquen medidas contractuales más restrictivas a los Proveedores, éstas prevalecerán sobre el presente documento en la medida en que entren en conflicto con él.

2. Requisitos

Deben tenerse en cuenta los siguientes requisitos relativos a la compraventa de café verde convencional (en adelante, la "Mercancía"):

a) Almacenamiento y transporte:

Con el fin de evitar la formación de moho y la contaminación por OTA (contaminación por Ocratoxina A), deberán tomarse las medidas adecuadas para reducir la condensación durante el transporte y almacenamiento de la Mercancía. Además, el proceso de fumigación llevado a cabo por el Proveedor deberá cumplir plenamente la normativa aplicable de la UE.

b) Radiación:

La Mercancía no debe ser tratada con radiaciones ionizantes según las Directivas No. 1999/2/CE y No. 1999/3/CE.

c) Etiquetado de OGM y alérgenos:

Las Mercancías no deben estar sujetas al etiquetado OMG (Organismos Modificados Genéticamente) según el Reglamento (CE) No. 1829/2003 y el Reglamento (CE) No. 1830/2003.

Además, el Proveedor debe confirmar que las Mercancías no contienen alérgenos de acuerdo con el Reglamento (UE) No. 1169/2011 relativo a la información alimentaria facilitada al consumidor.

Condiciones de Seguridad Alimentaria para proveedores de NKG

Requisitos para el café verde convencional con destino en la Unión Europea

d) Trazabilidad:

El Proveedor debe implantar un sistema de trazabilidad documentado que permita rastrear la Mercancía desde el pre-proveedor hasta la entrega final al cliente, tal y como exige la Ley General Alimentaria (artículo 18 del Reglamento (CE) No. 178/2002).

Adicionalmente, el Proveedor reconoce que las obligaciones de trazabilidad bajo esta cláusula son complementarias, y no sustituyen, a los requisitos establecidos por el Reglamento de Deforestación de la Unión Europea (Reglamento (UE) No. 2023/1115 - EUDR). El Proveedor se compromete a cumplir con todas las obligaciones aplicables, incluyendo el suministro de la información de geolocalización necesaria para el origen de la Mercancía y cualquier otra documentación requerida para demostrar el cumplimiento del EUDR. Las obligaciones específicas relacionadas con el cumplimiento del EUDR se definirán y detallarán en el Contrato, sin limitar las obligaciones generales de trazabilidad descritas anteriormente.

En caso de emergencias relacionadas con los productos, el Proveedor debe disponer de un número de contacto de emergencia que garantice la disponibilidad las 24 horas del día.

e) Defensa alimentaria:

El Proveedor debe asumir la plena responsabilidad de la protección del producto dentro de su ámbito de influencia, así como de su área de responsabilidad. Además, el Proveedor debe desarrollar un análisis de peligros y riesgos, así como un plan de prevención de peligros. Además, se comprueba la idoneidad, aptitud y cualificación de los empleados del Proveedor y se les forma en los requisitos legales y de protección del producto antes de comenzar su trabajo. Se definen responsabilidades claras para la defensa del producto.

f) Fraude alimentario:

Se debe desarrollar e implementar un plan documentado de mitigación del fraude alimentario para controlar todos los riesgos identificados por el Proveedor. Este plan está relacionado con la evaluación de vulnerabilidad y se revisa al menos una vez al año.

g) Aceite mineral BPF (Buenas Prácticas de Fabricación):

Deben adoptarse medidas adecuadas para reducir los residuos de aceites minerales (MOSH - Hidrocarburos saturados / MOAH - Hidrocarburos aromáticos) en la Mercancía. Debe aplicarse un enfoque de solución conforme al principio ALARA (tan bajo como sea razonablemente posible, en inglés "As Low As Reasonably Achievable").

h) Material de envasado:

El Proveedor deberá asegurarse de que todos los materiales de envasado y las tintas cumplan con toda la legislación de la UE aplicable, incluyendo, entre otras:

- la legislación sobre materiales en contacto con alimentos (Reglamento (CE) No. 1935/2004),
- el reglamento sobre envases y residuos de envases (Reglamento (UE) No. 2025/40 - PPWR),
- los reglamentos sobre materiales plásticos (Reglamento de la Comisión (UE) No. 10/2011),

Condiciones de Seguridad Alimentaria para proveedores de NKG

Requisitos para el café verde convencional con destino en la Unión Europea

- uso del bisfenol A (BPA) (Reglamento de la Comisión (UE) No. 2024/3190)
- las tintas aplicadas a materiales en contacto con alimentos (Directriz de la EuPIA sobre impresión),
- los materiales plásticos reciclados (Reglamento de la Comisión (UE) No. 2022/1616, Reglamento No. 10/2011)

El Proveedor deberá proporcionar información actualizada, especificaciones y/o la declaración de conformidad correspondiente, cuando sea aplicable, con respecto a cada tipo de material de envasado. Además, el Proveedor deberá poner a disposición toda la documentación de respaldo cuando se le solicite y seguir cualquier indicación de proceso comunicada por la Empresa NKG con respecto al material de envasado. El Proveedor deberá informar de inmediato a la Empresa NKG correspondiente sobre cualquier incumplimiento.

Dado que las Mercancías suelen transportarse en sacos de yute, el Proveedor deberá asegurarse de que los sacos utilizados, o recibidos de terceros, cumplan con la Norma IJO No. 98 01, revisada en 2005, y con los límites internos de NKG para aceites minerales que se indican a continuación:

Parámetro	Límite	Método
MOSH	< 250 mg/kg	(DIN EN 16995:2017 / CCI 133174)
MOAH	< 25 mg/kg	(DIN EN 16995:2017 / CCI 133174)

i) Pesticidas:

Deberán tomarse las medidas adecuadas para reducir los residuos de pesticidas, agentes fitosanitarios (y similares) en las Mercancías. Las Mercancías entregadas deberán cumplir los requisitos aplicables en virtud del Reglamento (UE) No. 2023/915 y del Reglamento (CE) No. 396/2005.

Consulte los LMR más recientes disponibles en: [Base de datos de pesticidas de la UE - Productos – detalles del producto](#).

j) Requisitos analíticos:

Si procede, los siguientes requisitos son obligatorios salvo que se especifique lo contrario en el Contrato:

Parámetro	Límite	Método
Ocratoxina A (OTA) (en el lugar de llegada)	max. 3,0 µg/kg	(DIN EN 14132)
Hidrocarburos aromáticos de aceites minerales (MOAH)	max. 1,0 mg/kg	(DIN EN 16995:2017)
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (suma de PAH 4) Benzo(a)pyren, Benz(a)anthracen, Benzo(b)fluoranthene, Chrysen	max. 25 µg/kg	(GC/MS)

Condiciones de Seguridad Alimentaria para proveedores de NKG

Requisitos para el café verde convencional con destino en la Unión Europea

k) Gestión de procesos:

El Proveedor deberá realizar un análisis basado en el riesgo de todos los procesos relevantes en lo que respecta a los posibles riesgos para la salud de los consumidores. Sobre la base de este análisis, se han establecido medidas adecuadas de prevención y control. El Proveedor deberá estar en condiciones de identificar, retirar del mercado y recuperar los productos afectados en caso de emergencia, con el fin de garantizar que se evite cualquier uso o entrega no intencionados.

Las Partes acuerdan que la Empresa NKG podrá modificar unilateralmente las presentes Condiciones, especialmente en caso de modificación de la normativa aplicable al Contrato o creación de otras nuevas.

Como participante en la cadena de suministro, el Proveedor reconoce haber leído las Condiciones de NKG para proveedores en materia de seguridad alimentaria y acepta este documento en el ámbito de su responsabilidad.

Anexo 1

Normativa

Las siguientes normas, así como sus futuras modificaciones y enmiendas, deben ser consideradas por el Proveedor como aplicables y acordes con este documento. Esta lista no debe entenderse como una lista limitada:

- Directiva No. 1999/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de febrero de 1999, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre alimentos e ingredientes alimentarios tratados con radiaciones ionizantes.
- Directiva No. 1999/3/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de febrero de 1999, relativa al establecimiento de una lista comunitaria de alimentos e ingredientes alimentarios tratados con radiaciones ionizantes.
- Reglamento (CE) No. 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente.
- Reglamento (CE) No. 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, relativo a la trazabilidad y al etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de éstos, y por el que se modifica la Directiva No. 2001/18/CE.
- Reglamento (UE) No. 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) No. 1924/2006 y (CE) No. 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva No. 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva No. 90/496/CEE del Consejo, la Directiva No. 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva No. 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas No. 2002/67/CE y No. 2008/5/CE de la Comisión y el Reglamento (CE) No. 608/2004 de la Comisión Texto pertinente a efectos del EEE.
- Reglamento (CE) No. 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (legislación alimentaria general).
- Norma IJO No. 98-01 revisada en 2005.
- Reglamento (UE) No. 10/2011 de la Comisión, de 14 de enero de 2011, sobre los materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos.

Condiciones de Seguridad Alimentaria para proveedores de NKG

Requisitos para el café verde convencional con destino en la Unión Europea

- Reglamento (UE) No. 2025/351 de la Comisión, de 21 de febrero de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) No. 10/2011, sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos, se modifica el Reglamento (UE) No. 2022/1616, relativo a los materiales y objetos de plástico reciclado destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se deroga el Reglamento (CE) No. 282/2008, y se modifica el Reglamento (CE) No. 2023/2006, sobre buenas prácticas de fabricación de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, en lo que respecta al plástico reciclado y a otras cuestiones relacionadas con el control de calidad y la fabricación de materiales y objetos de plástico destinados a entrar en contacto con alimentos.
- Reglamento (CE) No. 2023/2006 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, sobre buenas prácticas de fabricación de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.
- Reglamento (CE) No. 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se derogan las Directivas No. 80/590/CEE y No. 89/109/CEE.
- Reglamento (UE) No. 2023/915 de la Comisión, de 25 de abril de 2023, relativo a los contenidos máximos de determinados contaminantes en los alimentos y por el que se deroga el Reglamento (CE) No. 1881/2006.
- Reglamento (CE) No. 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva No. 91/414/CEE del Consejo.
- Reglamento (UE) No. 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los controles oficiales y otras actividades oficiales para garantizar la aplicación de la legislación en materia de alimentos y piensos y la normativa sobre salud y bienestar de los animales, fitosanidad y productos fitosanitarios.
- Reglamento (CE) No. 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios.
- Directiva No. 2009/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los disolventes de extracción utilizados en la fabricación de productos alimenticios y de sus ingredientes.
- Reglamento (UE) No. 2017/2158 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2017, por el que se establecen medidas de mitigación y niveles de referencia para reducir la presencia de acrilamida en los alimentos.
- Reglamento (UE) No. 2023/1115 - EUDR sobre productos libres de deforestación.
- Reglamento (UE) No. 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) No. 2019/1020 y la Directiva (UE) No. 2019/904 y se deroga la Directiva No. 94/62/CE (Texto pertinente a efectos del EEE).
- Reglamento (UE) No. 2024/3190 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2024, sobre el uso de bisfenol A (BPA) y otros bisfenoles y derivados de bisfenoles con clasificación armonizada para propiedades peligrosas específicas en determinados materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, por el que se modifica el Reglamento (UE) No. 10/2011 y se deroga el Reglamento (UE) No. 2018/213.
- Directriz de la EuPIA sobre impresión aplicada a materiales en contacto con alimentos.